1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Estupefacientes y pide a todos los organismos y organizaciones interesados que lleven a la práctica los párrafos 2 y 3 de la resolución 8 (XXVIII) de la Comisión y elaboren un programa práctico y dinámico de fiscalización del uso indebido de drogas, teniendo en cuenta los principios que figuran en el anexo a dicha resolución, y prevean fondos, con cargo al presupuesto ordinario vigente, para que la Comisión pueda supervisar la aplicación del programa;

2. *Pide* a la Comisión que, en su próximo período extraordinario de sesiones, que se celebrará en 1980, termine la formulación de un programa significativo de estrategia y de políticas encaminadas a eliminar la demanda, la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y que informe al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1980 sobre los progresos realizados a este respecto;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que tengan en cuenta los principios enunciados por la Comisión, al asignar, en la medida de sus posibilidades, recursos nacionales para programas de fiscalización del uso indebido de drogas, inclusive programas para luchar contra la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y reducir la demanda de estas drogas, y pide que se aporten mayores contribuciones técnicas y financieras a aquellos países en desarrollo que en sus esfuerzos para poner en práctica programas de fiscalización del uso indebido de drogas tropiezan con la limitación de los recursos nacionales;

4. *Invita además* a los Estados Miembros a que tomen medidas apropiadas para impedir la producción y la exportación no fiscalizadas o ilícitas de sustancias sicotrópicas y de sustancias químicas, tales como el anhídrido acético, precursoras de drogas destinadas al uso indebido;

5. *Insta* a los Estados que no son partes aún en los tratados sobre fiscalización internacional del uso indebido de drogas a que se adhieran a ellos y hagan todo lo posible por aplicarlos;

6. *Insta además* a los organismos especializados y programas de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a que intensifiquen sus esfuerzos por elaborar y aplicar, de acuerdo con sus mandatos, programas encaminados a reducir la producción y la demanda ilícitas de drogas, y pide concretamente a esos organismos que incluyan esas actividades como tema ordinario de los programas de sus órganos rectores;

7. *Pide* a los organismos y programas de las Naciones Unidas, a las instituciones financieras internacionales y a los gobiernos miembros que consideren la posibilidad de prever en sus programas de asistencia bilateral y multilateral para el desarrollo, cuando así lo pida un Estado receptor y sea factible, asistencia apropiada para la aplicación de medidas para la prevención y fiscalización del uso indebido de drogas, en particular actividades que promuevan nuevas fuentes de ingreso que puedan sustituir la producción ilícita de materias primas para estupefacientes y promuevan la disminución de la demanda de drogas peligrosas;

8. *Pide también* a los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados cuyos programas tengan relación con los estupefacientes que, a fin de acelerar los esfuerzos internacionales concertados por reducir sustancialmente las actividades ilícitas en materia de drogas, presenten a la Asamblea General informes anuales acerca de sus actividades y de los proyectos que se proponen emprender en esta esfera;

9. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que, de conformidad con sus respectivos objetivos de desarrollo, consideren la inclusión en sus programas nacionales de desarrollo de medidas apropiadas para combatir el uso indebido de drogas;

10. *Reitera* su continuo apoyo a las iniciativas del Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas para ayudar a los países a reducir la demanda, la producción y el tráfico de estupefacientes ilícitos;

11. *Expresa su decepción* por el bajo nivel de apoyo financiero prestado al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas y hace un llamamiento a los Estados Miembros para que aporten al Fondo nuevas contribuciones en efectivo, o mantengan o aumenten sus contribuciones en efectivo, y para que hagan otras contribuciones financieras o en especie en apoyo de sus proyectos y actividades;

12. *Pide* al Secretario General que informe anualmente a la Asamblea General acerca de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución y de la resolución 8 (XXVIII) de la Comisión de Estupefacientes y que transmita la presente resolución a los gobiernos y los organismos internacionales interesados.

106a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

34/178. Derecho de amparo, hábeas corpus y otros recursos jurídicos con el mismo propósito

La Asamblea General,

Teniendo presentes las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos[130], la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratados o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[131] y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[132],

Consciente, en particular, del párrafo 4 del artículo 9 de dicho Pacto, en que se establece que toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal,

Recordando su resolución 32/121 de 16 de diciembre de 1977, sobre la protección de los derechos humanos de personas detenidas en relación con delitos que han cometido, o se sospecha que han cometido, por razón de sus opiniones o convicciones políticas,

[130] Resolución 217 A (III).
[131] Resolución 3452 (XXX), anexo.
[132] Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Recordando asimismo sus resoluciones 33/169 de 20 de diciembre de 1978, sobre personas detenidas o presas por haber realizado actividades sindicales, y 33/173 de 20 de diciembre de 1978, sobre personas desaparecidas,

Observando que en 1979 se cumple el tricentenario del acta que en 1679 dio fuerza de ley al recurso de hábeas corpus,

Recordando que las Naciones Unidas organizaron en México, D.F., del 15 al 28 de agosto de 1961, un seminario sobre amparo, hábeas corpus y otros recursos similares[133] en el marco del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos,

1. *Expresa su convicción* de que la aplicación dentro del sistema jurídico de los Estados de los recursos de amparo, hábeas corpus u otros recursos jurídicos con el mismo propósito, es de fundamental importancia para:

a) Proteger a las personas contra la detención ilegal y la prisión arbitraria;

b) Obtener la libertad de las personas detenidas por sus opiniones o convicciones políticas, incluida la realización de actividades sindicales;

c) Determinar el paradero y la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce;

2. *Considera* que el uso de esos recursos puede también privar a quienes tienen poder sobre los detenidos de la oportunidad de recurrir a la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos a que garanticen a las personas bajo su jurisdicción el goce completo del derecho de amparo, de hábeas corpus u otros recursos jurídicos con el mismo propósito que sean aplicables en su sistema jurídico;

4. *Decide* que, a fin de promover la comprensión mundial y la aplicación más amplia de instituciones tales como el amparo, el hábeas corpus u otros recursos jurídicos con el mismo propósito, sería oportuno y útil celebrar un seminario internacional sobre el tema;

5. *Decide asimismo* examinar nuevamente esta cuestión en su trigésimo quinto período de sesiones.

106a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

34/179. Derechos humanos en Chile

La Asamblea General,

Observando que todos los gobiernos tienen la obligación de respetar y promover los derechos humanos de conformidad con las responsabilidades que han asumido en virtud de diversos instrumentos internacionales,

Recordando sus resoluciones 31/124 de 16 de diciembre de 1976, 32/118 de 16 de diciembre de 1977 y 33/175 de 20 de diciembre de 1978, relativas a la protección de los derechos humanos en Chile,

Recordando también la resolución 11 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1979[134], relativa a los informes de violaciones de los derechos humanos en Chile, en la cual la Comisión, entre otras cosas, decidió nombrar a un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile y a expertos para que estudiaran la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconocía en Chile,

Lamentando que las autoridades chilenas se hayan negado a cooperar con el Relator Especial y con los expertos nombrados por la Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota con preocupación de la demora en la publicación del informe del Relator Especial[135] y del informe del Experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile[136],

Tomando nota de que ambos informes señalan claramente en sus conclusiones que en general la situación de los derechos humanos no ha mejorado y que incluso se ha deteriorado en varias esferas, en comparación con la descrita en el último informe del Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile[137],

Profundamente preocupada por las informaciones recientes relativas al descubrimiento en el cementerio principal de Santiago de Chile de centenares de tumbas no identificadas que, según se cree, contienen los restos de víctimas de ejecuciones políticas, y expresando la esperanza de que la investigación judicial iniciada para determinar el origen de esas tumbas se lleve a cabo sin impedimento,

Tomando nota con particular preocupación de que las autoridades chilenas no han adoptado las medidas urgentes y eficaces solicitadas por la Asamblea General en la resolución 33/175 para investigar y esclarecer la suerte de las personas que, según informes, han desaparecido por motivos políticos,

Señalando a la atención de la Comisión de Derechos Humanos las recomendaciones que figuran en el informe del Experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile[138] cuando siga adelante con el estudio de la cuestión de las personas desaparecidas, como lo pide la Asamblea General en la resolución 33/173 de 20 de diciembre de 1978, y cuando examine la resolución 5 B (XXXII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 5 de septiembre de 1979[139],

1. *Encomia* por su labor al Relator Especial y al Experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 36° período de sesiones estudie detenidamente el informe del Relator Especial y el informe del Experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile;

3. *Reitera* su indignación por la continua violación de los derechos humanos en Chile y concluye que debe seguir vigilando la situación de los derechos humanos en ese país;

4. *Expresa su grave preocupación* por el deterioro que se ha registrado en varias esferas, especialmente en relación con:

[133] El informe del seminario apareció como documento ST/TAO/HR/12.

[134] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 6* (E/1979/36), cap. XXIV, secc. A.

[135] A/34/583.

[136] A/34/583/Add.1.

[137] A/33/331.

[138] A/34/583/Add.1, párrs. 193 a 198.

[139] Véase E/CN.4/1350, cap. XVI, secc. A.